



E14000008662065



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Sobreseimiento Concedido

PP-14-01-004842-24/00 Zeniquel, Gaston Alejandro s/Daño

P.V.: Zeniquel Gaston

Tigre, 12 de noviembre de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para rēsolver en la IPP N° 14-01-004842-24/00 seguida a Gaston Alejandro Zeniquel, sin sobrenombres ni apodos, de 28 años, soltero, argentino, nacido el 12/12/1995, DNI 39.317.487, oficial auxiliar de Prefectura Naval Argentina, instruido, domiciliado en calle Ruperto Mazza 1421 de la localidad y partido de Tigre, hijo de Arnaldo Javier Zeniquel y Rossana Andrea Coronel .-

Y CONSIDERANDO:

Q̄e conforme surge de la presentación obrante en E14000008641270 1/11/2024 13:46:23 - Requerimiento Electr. - Requerimiento (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E14000008641270>), el Defensor Particular -Dr. Juan Eduardo Saucedo- del encartado Gaston Alejandro Zeniquel solicitó el sobreseimiento total del mentado en los términos del art. 323 incisos 3ero. y 5to. en relación al hecho que fuera calificado por la Fiscalía de origen como constitutivo del delito de daño (Art. 183 del C.P.). A su turno, el Agente Fiscal -Dr. Jorge Strauss- en la pieza digital E14000008653004 6/11/2024 11:52:37 - Vistas y Traslados - Contesta Vista (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E14000008653004>) hizo saber que adhiere en su totalidad al planteo defensista, requiriendo en consecuencia el sobreseimiento total del imputado.

Así las cosas, es que observo que en E14000008620809 27/10/2024 12:01:07 - Resolución - Libertad 161 - 1er párrafo (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E14000008620809>) la Fiscalía Especializada en Violencia de Género de Tigre otorgó la libertad al encausado Zeniquel en los términos del art. 161 primer párrafo del C.P.P., y giró las actuaciones a conocimiento de quien suscribe para el dictado de medidas cautelares en favor de la víctima de autos, siendo



E14000008662065



que en E14000008624747 28/10/2024 14:03:29 - Acta - Acta (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E14000008624747>) surge que personal de este Juzgado mantuvo comunicación telefónica con la Sra. María Aylene Gomez de la Fuente quien manifestó de forma clara que NO era su deseo solicitar una medida cautelar respecto de su pareja y aquí imputado Gastón Alejandro Zeniquel, habiéndose manifestado en igual sentido anteriormente de acuerdo a su declaración testimonial obrante en el sumario digitalizado en E14000008620798 26/10/2024 16:42:13 - Oficio - Sumario digitalizado (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E14000008620798>), como así también en la entrevista que mantuvo con Rocio Cornejo -Trabajadora social del Equipo Técnico S. E. S-, oportunidad en la que expresó que no hizo la denuncia policial ni resultaba de su interés formularla tras ser informada sobre la violencia de género, sus tipos y aumento progresivo, y explicó que: "*como no lo dejé entrar, rompió la puerta de la casa de alquiler*".

De esta manera, a mi entender y de acuerdo a las constancias obrantes en autos, la calificación legal que le viene atribuida al encausado Zeniquel, esto es, el delito de daño en los términos del art. 183 del Código Penal, no cumple con los requisitos del tipo, en tanto el art. 185 del Código de Fondo refiere que se encuentran exentos de responsabilidad criminal por los daños que ocasionaren los cónyuges, ascendientes, descendientes y afines en la línea recta, siendo entonces que los daños ocasionados por Gastón Alejandro Zeniquel -pareja conviviente- no resulta ser penado por este ámbito.

Dicho ello, a los efectos de resolver el sobreseimiento total solicitado por la Defensa, se debe previamente analizar las causales en el orden dispuesto en el art. 323 del CPP, conforme la manda del art. 324 del Rito.

Que de tal forma, en los presentes autos la acción penal no se



E14000008662065



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Sobreseimiento Concedido

PP-14-01-004842-24/00 Zeniquel, Gaston Alejandro s/Daño

P.V.: Zeniquel Gaston

ha extinguido, ya que no se da ninguno de los supuestos del art. 59 del Cód. Penal ya que el hecho que se le imputa habría tenido lugar el 26/10/2024 y dado el encuadre legal postulado oportunamente por el Fiscal no habrían transcurrido los plazos del art. 62 del Cód. Penal. Dicho término tampoco ha transcurrido desde la convocatoria a prestar declaración a tenor del art. 308 del CPP, la que tuviera lugar el 27/10/2024 -art. 67 Cód. Penal según Ley 25990- (art. 323 inc. 1º a *contrario sensu* del C.P.P.).

En relación al inciso segundo del art. 323 del CPP, las pruebas reunidas en autos permiten suponer que el hecho bajo tratamiento ha existido. Encuadrando, por su parte, jurídicamente la conducta como constitutiva del delito de daño (art.183 del C.P.).

No obstante, es en relación a lo establecido en el inciso tercero del art. 323 del C.P.P. que corresponde dictar el sobreseimiento de Gastón Alejandro Zeniquel en relación al hecho que fuera calificado como constitutivo del delito de daño, ya que a partir de las posteriores constancias obrantes en autos es posible concluir -como se verá- que el hecho que fuera materia de imputación a tenor del art. 308 del C.P.P. no encuadra en una figura legal.

Adentrándome al análisis del caso, en relación al hecho bajo tratamiento, se desprende de la declaración testimonial de la víctima María Aylen Gomez obrante en E14000008620798 26/10/2024 16:42:13 - Oficio - Sumario digitalizado (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E14000008620798>), el encartado resulta ser su pareja convivente. En virtud de ese hecho, se le recibió declaración al imputado Zeniquel a tenor del art. 308 del C.P.P. en orden al delito de daño.

Por ello, entiendo que el hecho no encuadra en la figura legal de daño, prevista y reprimida en el art. 183 del C.P., toda vez que no se



E14000008662065



cumple el requisito de "*total o parcialmente ajeno*" que requiere dicho tipo penal y además la situación descripta se encuentra subsumida en el supuesto del art. 185 inciso primero del CP.

Atento a lo que habrá de disponerse cabe dar aquí por finalizado el análisis de los demás supuestos contenidos en la norma procesal en trato.

En consecuencia, y por lo expuesto

RESUELVO:

I.- SOBRESEER a Gaston Alejandro Zeniquel, respecto del hecho que habría ocurrido el día 26/10/2024 en la finca de la calle Ruperto Mazza 1421 del partido de Tigre, en perjuicio de la Sra. María Aylén Gómez De La Fuente, que fuera calificado como constitutivo del delito de **Daño (art. 183 del C.P.)** en virtud de los argumentos expuestos en el considerando (Arts. 321, 322, 323 inc. 3º y 324 del C.P.P y art. 185 inciso primero del CP).

Regístrese, notifíquese electrónicamente al Sr. Fiscal de intervención -Dr. Jorge Strauss- y al Defensor Particular, dándose por notificado a su asistido en dicho acto. Firme que sea, cúmplase con las comunicaciones dispuestas por las leyes 4.474 y 22.117-